

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

Subvenciones financiadas con cargo a fondos europeos otorgadas por sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por entidades públicas sometidas a esta Ley

1. Las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta por entidades públicas sometidas a esta Ley gestionarán las subvenciones comunitarias de las que resulten beneficiarias de acuerdo con la normativa europea. En los demás casos podrán actuar como entidades colaboradoras.

2. Las decisiones adoptadas en los procedimientos de concesión de subvenciones comunitarias podrán ser objeto de recurso ante el titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas o vinculadas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la notificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

Subvenciones en materia de vivienda

Las subvenciones en materia de vivienda se regirán por su normativa específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA

Universidad de Cantabria

La Universidad de Cantabria se sujetará a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de su propia organización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA

Actualización de las cuantías previstas en esta Ley

El Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente en materia de Economía, podrá, mediante decreto, actualizar las cuantías recogidas en esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Régimen transitorio de los procedimientos

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ley les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta Ley resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

3. El régimen sancionador establecido en esta Ley será de aplicación a las personas beneficiarias y a las entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable al previsto en la legislación anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Tramitación de subvenciones en el marco del plan estratégico

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, la tramitación de subvenciones deberá enmarcarse dentro del plan estratégico de subvenciones aprobado al efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 17 de julio de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA,

Miguel Ángel Revilla Roiz

06/9870

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención de Obras en Fachadas de Edificaciones con carácter Residencial.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención de Obras en Fachadas de Edificaciones con carácter Residencial, aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 11/05/2006 y abierto plazo de Información Pública mediante anuncio publicado en el BOC de fecha 25/05/2006.

Conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo de fecha 11/05/2006, en los siguientes términos:

“Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención de Obras en Fachadas de Edificaciones:

- Art. 2 Tipo de obras:

Las obras sujetas a subvención serán aquellas que se concretan en alguno de los contenidos siguientes:

- Para fachadas de edificaciones con carácter residencial: Cuya antigüedad sea superior a los 30 años.

- Art. 10: cuantía de las ayudas.

Fachadas:

a) 25% = con un máximo de 3.000 euros, para la vivienda colectiva y 1.500 euros para la vivienda unifamiliar.

b) 20% = con un máximo de 2.100 euros para la vivienda colectiva y 1.000 euros para la vivienda unifamiliar.”

Lo que se hace público conforme al artículo 70.2 de la citada Ley de Bases, y a efectos de su entrada en vigor, publicándose a continuación íntegramente la Ordenanza en su redacción definitiva, a efectos de clarificación:

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN DE OBRAS EN FACHADAS DE EDIFICACIONES CON CARÁCTER RESIDENCIAL**

Artículo 1.- OBJETIVO Y AMBITO.

Es el objeto de la presente Ordenanza Municipal la creación, cuantificación y regulación de subvenciones municipales para fomentar las obras de restauración, conservación y mantenimiento tendentes a conseguir un menor aspecto exterior y configuración arquitectónica de las edificaciones existentes.

El ámbito territorial de la presente Ordenanza es el Termino Municipal de Camargo.

Artículo 2.- TIPO DE OBRAS.

Las obras sujetas a subvención serán aquellas que se concretan en alguno de los contenidos siguientes:

Para Fachadas de Edificaciones con Carácter Residencial, cuya antigüedad sea superior a los 30 años:

- Obras de restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte del mismo a sus condiciones o estado original, comprendiendo incluso obras de consolidación o demolición parcial. En las obras de restauración los elementos arquitectónicos y materiales habrán de adecuarse a los que presente el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores, de utilización del edificio que sea congruente con su calidad y uso.

- Obras de conservación o mantenimiento: Son aquellas cuya finalidad es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, el saneamiento de conducciones siempre que no afecte a elementos estructurales ni suponga la sustitución parcial del armazón o forjado de la cubierta. Las obras de conservación y mantenimiento no podrán alterar en ningún caso los elementos de diseño del edificio.

Artículo 3.- OBRAS SUBVENCIONABLES.

Las subvenciones serán concedidas a las obras contempladas en el artículo 2 de las presentes Normas para fachadas de edificios de todo el Término Municipal de uso residencial, con independencia de su ubicación respecto a la vía o espacio público.

Las siguientes situaciones son causa excluible de obtención de subvención:

- Inicio de las obras con anterioridad a la concesión de la subvención.

- Los inmuebles que se encuentren desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.

- Obras parciales cuando las mismas partes de las plantas o fachadas del resto del inmueble se encuentren en similar estado de deterioro.

- Obras de reestructuración que supongan el derribo parcial o total de los elementos sustentantes del edificio.

- Obras que por su naturaleza el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana o del entorno en que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

- Obras que tiendan a la sustitución o mejora de elementos en buen estado, a menos que con ello se supriman elementos desacordes con la traza original del edificio.

- Los edificios en situación de fuera de ordenación por el Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.

- Actuaciones y obras destinadas a la promoción con ánimo de lucro de la edificación correspondiente.

- Aquellas obras que por el estado de conservación en que se encuentre el inmueble puedan desencadenar el derribo total o parcial sin que esté contemplado en la presente Ordenanza. En este caso, se perderán todos los beneficios concedidos en aplicación de estas normas.

- Aquellas obras cuyo presupuesto de contrata no supere los 1.800,00 euros.

Artículo 4.- FONDO DE SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Camargo establecerá con periodicidad anual un fondo de subvenciones con el destino a que se refiere el artículo 3.

Artículo 5.- ACTUACIÓN MUNICIPAL.

El Ayuntamiento de Camargo, en sesión plenaria, adoptará el correspondiente acuerdo por el que quedará establecido y cuantificado el fondo de subvención a que se refiere el artículo 4 para cada ejercicio, con cargo a sus presupuestos municipales.

El acuerdo a que se refiere el punto anterior y el plazo para presentación de solicitudes se publicará en un Diario de difusión regional y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Artículo 6.- SOLICITUDES.

Los particulares promotores de las obras a que se refiere esta Ordenanza podrán presentar solicitud para la subvención correspondiente en el plazo establecido en la convocatoria, contable desde la publicación del anuncio a que se refiere la Ordenanza.

En la solicitud deberá constar expresamente:

- Nombre, apellidos, DNI y dirección del solicitante.

- Acreditación de la representación que, en su caso, se ostente.

- Localización del inmueble sobre el que se pretende actuar.

- Tipo de subvención a que se refiera la petición de las definidas en el artículo 2.

- Mediciones y presupuesto de la obra a ejecutar, desglosado por partidas.

- Junto con la solicitud se presentará un plano de situación, a escala 1:2000, del edificio sobre el que se pretenda actuar, así como fotografías del mismo en las que se pueden apreciar las fachadas o edificios objeto de la actuación.

Artículo 7.

- Si a juicio de los técnicos municipales se considerará que las obras a ejecutar tuvieran la calificación de obras mayores, se presentará el correspondiente proyecto técnico.

La solicitudes formalizadas en la instancia específica para tal efecto se dirigirán al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento Camargo, efectuándose su presentación en el Registro General de dicho Ayuntamiento.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO.

Presentadas las solicitudes, éstas serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, que elaborarán informe razonado y propuesta de resolución global.

A la vista del informe señalado, la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente dictaminará las solicitudes, trasladándolas a la Junta de Gobierno Local para su definitiva resolución.

Los Servicios Municipales de Urbanismo, así como la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, podrán recabar cuantas aclaraciones estimen oportunas por parte del solicitante con objeto de obtener los datos precisos para desarrollar su cometido. Los datos solicitados deberán ser aportados en el plazo que se establezca, entendiéndose que las no presentadas en dicho plazo supone la desestimación automática de la petición origen.

Artículo 9.- TIPO DE SUBVENCIÓN.

Fachadas en cualquier situación:

- a) Actuaciones referidas a la totalidad de la fachada o fachadas que se extiendan a todas las plantas del edificio, sin necesidad de incluir la planta baja cuando esté destinada a usos no residenciales.

- b) Actuaciones parciales que no se refieran a la totalidad de fachadas por exclusión total o parcial alguna de sus plantas o elementos.

Artículo 10.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Las cuantías máximas de las subvenciones a conceder se ajustarán a los parámetros siguientes:

- Fachadas:

- c) 25% = con un máximo de 3.000 Euros, para la vivienda colectiva y 1.500 Euros para la vivienda unifamiliar.

- d) 20% = con un máximo de 2.100 Euros para la vivienda colectiva y 1.000 Euros para la vivienda unifamiliar.

El porcentaje será máximo, pudiendo disminuirse en proporción a la cuantía de la partida económica destinada para subvenciones.

Artículo 11.- BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en la presente normativa, los propietarios y usuarios de viviendas, individualmente o agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa, (no necesariamente instituida), con potestad para actuar en la totalidad de la fachada del inmueble que dé a vía o espacio público sin incluir plantas bajas.

Artículo 12.- CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.

La concesión de la subvención en cualquier cuantía supone la concesión de la licencia urbanística correspondiente de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas, siempre que la documentación aportada para su obtención se complemente en los términos especificados por las Ordenanzas Municipales sobre Tramitación de licencias de Edificación y Uso del Suelo y Normas Urbanísticas de aplicación.

Antes del inicio de la obra y durante su ejecución se mantendrá en lugar visible desde la vía pública un cartel confeccionado por el Ayuntamiento en el que se detalla que la obra en ejecución es objeto de subvención municipal.

Artículo 13.- CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN.

La calidad y el color de los materiales empleados responderán en su elección a las características dominantes del ambiente o conjunto arquitectónico en el que se emplacen, de forma que no resulten antiestéticos, inconvenientes o lesivos para la imagen de la ciudad.

Cualquier modificación sobre lo existente requerirá de la previa aprobación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 14.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Concluida la obra se solicitará por escrito al Ayuntamiento el abono de la cantidad concedida, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- Factura debidamente confeccionada por la empresa ejecutora de la obra.
- Justificante de la devolución del cartel facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN.

- Incumplimiento de los plazos establecidos para su ejecución.
- Ejecución de obras no contempladas en la solicitud de subvención sin que se halla solicitado previamente la correspondiente licencia.
- Inadecuada ubicación o carencia del cartel municipal.

Artículo 16.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOC.

Artículo 17.

El conflicto derivado tanto de la propia ordenanza como los actos de aplicación a la misma se someterán a la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Camargo, 18 de julio de 2006.-La alcaldesa, M^a Jesús Calva Ruiz.

06/9763

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobación definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Concurrencia a Pruebas Selectivas para Ingreso de Personal.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, en virtud de lo estable-

cido en el artículo 17.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, han sido elevados a definitivos los acuerdos provisionales de modificación y ordenación de tributos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 14 de octubre de 2005, y se procede a publicar el texto íntegro de las modificaciones producidas en las siguientes ordenanzas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración; movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Aquellas personas con absoluta falta de capacidad económica para satisfacer las tarifas, y previo informe de los Servicios Sociales que así lo acrediten.

ARTÍCULO 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicaciones de la siguiente TARIFA:

EPÍGRAFE 1.

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

a) Sepulturas perpetuas: 300,00.-euros/m² de terreno.

b) Nichos perpetuos: 600,00.-euros/nicho.

EPÍGRAFE 2.

Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno.

b) Panteones, por metro cuadrado de terreno.